

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que los términos dentro del presente proceso se suspendieron los días 16 de marzo a 30 de junio, 8 a 26 de julio, así como el 31 de julio del año en curso, en atención a los diversos acuerdos expedidos tanto por Consejo Superior de la Judicatura como por el Consejo Seccional de la Judicatura, en tal sentido.


Melisa Muñoz Duque
Oficial Mayor

Medellín, 01 de septiembre de 2020

| | |
|----------------------------|------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo |
| Radicado | 05001 31 03 022 2020 0041 00 |
| Demandante | Bancolombia S.A. |
| Demandado | Creartexco S.A.S y otro |
| Auto interlocutorio | 239 |
| Asunto | Ordena seguir ejecución |

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En el presente asunto, se libró mandamiento de pago, en favor de Bancolombia S.A en contra de Creartexco S.A.S y Juan Rodrigo Arteaga Abad (cfr. fls 72 expediente físico).

Los ejecutados fueron notificados personalmente (cfr. fls 85 expediente físico), y se advirtió que, en los términos previstos en el artículo 300 del C.G.P., se entendía que el señor JUAN RODRIGO ARTEAGA, se notificó en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad CREARTEXTO SAS, conforme al certificado de existencia y representación legal allegado con la demanda (cfr. fls 44 a 47). Sin que en el término de traslado atacara la orden de pago emitida en su contra.

En consecuencia, dado que los documentos base de recaudo de la actual pretensión, a saber, dos títulos valores pagares, reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del C.Cio así como del artículo 422 del C.G.P, sin que fueran tachados de falsos dentro de la oportunidad legal, se dará cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 440 *ibídem*, es decir, se ordenará, por auto que no tiene recurso, continuar con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y no se condenará en costas a la accionada por no haber existido oposición.

Sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución, en favor de Bancolombia S.A en contra de Creartexco S.A.S y Juan Rodrigo Arteaga Abad, por las sumas contenidas en numeral primero del mandamiento de pago, literales “a” y “b”.

SEGUNDO: Conforme artículo 365 del C.G.P, no se condena en costas a la parte vencida por no haberse presentado oposición alguna.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y a secuestrar.

CUARTO: Las partes presentarán la liquidación de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena el envío del actual trámite a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Medellín conforme Acuerdo Nro. PCSJA17-10678 de 2017.

SEXTO: Advertir que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF y ser remitida al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, mientras el expediente aún se encuentre en esta dependencia, una vez remitido a ejecución los memoriales deberán remitirse a la dirección electrónica del juzgado al que corresponda el asumir su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:



ADRIANA MILENA FUENTES

GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cb07312e764b451308913e799ac8de0620057ed4bf6af4d28fc28e52109e78a

Documento generado en 03/09/2020 08:59:43 a.m.